

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

68/2025 IL - DDLCN

DNCG_DEC_1814/25_06

I. INTRODUCCIÓN.

El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad ha solicitado Informe de legalidad sobre el «proyecto de Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Específico (*en lo sucesivo, OEE*) del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y se establece su organización y funcionamiento».

Se incluye en el expediente administrativo remitido la siguiente documentación:

- ✓ Orden de 24 de febrero de 2025, del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y se establece su organización y funcionamiento (redacción bilingüe).
- ✓ Orden de 7 de marzo de 2025, del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se aprueba con carácter previo el

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



proyecto de Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y se establece su organización y funcionamiento (redacción bilingüe).

- ✓ Texto íntegro de la iniciativa normativa.
- ✓ Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto reseñado, del director de Servicios, de 10 de marzo de 2025.
- ✓ Solicitud de informe a la Dirección de Empleo Público.
- ✓ Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- ✓ Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
- ✓ Informe de la Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística, de 9 de abril 2025.
- ✓ Informe de la Dirección de la Gobierno Abierto y Buen Gobierno, de 26 de febrero de 2025.
- ✓ Comunicación de los departamentos que se indican, manifestando que no realizan alegaciones u observaciones al proyecto de decreto: Justicia y Derechos Humanos; Salud; Economía, Trabajo y Empleo; Turismo, Comercio y Consumo; Seguridad; Cultura y Política Lingüística; Movilidad Sostenible; y, Vivienda y Agenda Urbana; Industria; Bienestar, Juventud y Reto Demográfico; Cultura y Política Lingüística.
- ✓ Memoria resumen relativa al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, del director de Servicios.
- ✓ Texto definitivo del proyecto de decreto que se somete a informe en euskera y castellano.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en los artículos 7.1.c) y 9, puestos en relación con el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (*en lo sucesivo, Decreto 144/2017*).

La competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad está residenciada en el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*en lo sucesivo, CAPV/CAE*) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (*en lo sucesivo, Decreto 18/2024*); así como en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. CONTROL DE LEGALIDAD.

1.– Antecedentes.

El texto que se somete a informe trae causa directa de los siguientes antecedentes normativos, los cuales, a su vez, le sirven de fundamento jurídico:

- ✓ Ley 4/1986 de 23 de abril, de Estadística de la CAE (*en lo sucesivo, Ley de Estadística de la CAE*).
- ✓ Ley 10/2023, de 9 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2023-2026 y de tercera modificación de la Ley de Estadística de la CAE.
- ✓ Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno (*en lo sucesivo, Decreto 180/1993*).
- ✓ Decreto 188/2021, de 27 de julio, de creación del órgano estadístico específico del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en las áreas de actuación del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad (como antecedente del Decreto analizado, que lo deroga).

- ✓ Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la CAPV¹ (*en lo sucesivo, Decreto 18/2024*).
- ✓ Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

2.– Objeto y justificación de la propuesta.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes expuestos, el texto que se presenta tiene por objeto fundamental la creación del OEE del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; y, al mismo tiempo, establecer su régimen de organización y funcionamiento, con arreglo a las prevenciones contempladas en el Decreto 180/1993. Todo ello en aras de que el mencionado departamento pueda realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística 2023-2026 o en los Programas Estadísticos Anuales.

La creación del OEE trae causa directa de la reorganización de los departamentos del Gobierno Vasco, tras la entrada en vigor del Decreto 18/2024, a tenor de cuyo artículo 2.e) la estructura Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza, entre otros, en el Departamentos de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad

Según la Disposición Adicional Quinta del Decreto 18/2024, de 23 de junio, el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad estará integrado por los órganos y unidades del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, con excepción de la

¹ Este decreto fue posteriormente modificado por el Decreto 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria y de la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional decimotercera del Decreto 18/2024, las unidades y medios materiales y personales de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se integrarán en las respectivas direcciones de servicios del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, de conformidad con las funciones que desarrolle y a las que pudieran estar adscritos.

El Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, ha previsto en su Disposición Transitoria la creación, mediante Decreto, dentro de la Dirección de Servicios, del Órgano Estadístico Específico de dicho Departamento.

En ese contexto, la aprobación del texto que se informa resulta lógica y oportuna, a fin de poder seguir dando continuidad a la actividad estadística que venía desarrollando el OEE del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en las áreas de actuación que actualmente se hayan atribuidas al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; pero ahora, como órgano propio integrado dentro de la estructura organizativa de este último departamento.

3.- Competencia.

En aras de la brevedad, y con el fin de evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos en este punto a las consideraciones realizadas acerca del análisis competencial en el apartado IV de la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto de referencia.

Al hilo de ellas, en lo que concierne a la Administración General de la CAPV, la misma carece de obstáculo competencial alguno para aprobar el texto que se somete a informe. A tal efecto, corresponde la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, y su aprobación al Consejo de Gobierno.

4.– Naturaleza jurídica del texto propuesto.

La iniciativa sometida a informe tiene por objeto la creación del OEE del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, así como el establecimiento de su organización y funcionamiento de conformidad con las prescripciones del Decreto 180/1993.

Con ese punto de partida, nos encontramos ante una disposición normativa de carácter general, en los términos conceptuados en el artículo 3.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (*en lo sucesivo, LDNCG*), que adoptando la forma de decreto versa sobre materia eminentemente organizativa y contiene normas que innovan el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo. Por consiguiente, le resulta de aplicación el *iter* procedural que se deriva del citado texto legal.

5.– Trámites del texto propuesto.

Con carácter preliminar, debe señalarse que la iniciativa reglamentaria identificada en el encabezamiento de este informe está contemplada expresamente en el Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco para el año 2025² (apartado 6.17), entre los proyectos reglamentarios que el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad prevé elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación en este año. Por esa razón no es preciso la

² https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco//contenidos/informacion/xiileg_plan_anual_normativo/es_def/index.shtml

incorporación en la memoria de análisis de impacto normativo de la justificación a la que alude el artículo 8.4 de la LDNCG.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, el informe de legalidad se ha de requerido una vez obtenido los dictámenes e informes exigidos en atención a la naturaleza de la norma propuesta. Únicamente falta el informe de la Dirección de Empleo Público, que, sin embargo, dado el tiempo transcurrido desde su solicitud, consideramos conveniente confeccionar este informe y para no obstaculizar la tramitación del decreto.

Asimismo, el expediente se ha acompañado de la memoria resumen preceptiva (o memoria sucinta, de acuerdo con la terminología empleada en el artículo 24.2 de la LDNCG). La solicitud del informe da respuesta a los requisitos mencionados, y el contenido de la memoria resumen incluye los extremos que se detallan en los dos preceptos citados.

En lo que afecta al proceso de elaboración, y atendiendo a la relación de trámites llevados a cabo que se han concretado en la Introducción de este informe, podemos decir que, en términos generales, se ha adecuado formalmente a los trámites exigidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

6.– Análisis del contenido del proyecto de decreto.

Nos remitimos en este apartado a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cierran el texto las disposiciones finales. En virtud de la primera se faculta al consejero o consejera del departamento para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto.

Esta disposición deviene innecesaria teniendo en cuenta que los consejeros y las consejeras están investidos legalmente de estas facultades. En efecto, tienen

la potestad de proponer al Gobierno, para su aprobación, decretos sobre las materias propias de su departamento, dictar disposiciones administrativas generales y resoluciones en materias de su departamento, e incluso proponer para su aprobación por el Gobierno proyectos de ley en materias propias de su competencia, en virtud del artículo 26.3º, 4º y 8º, respectivamente, de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno (*en lo sucesivo, Ley de Gobierno*).

En definitiva, su articulado está en perfecta sintonía con la legislación sectorial en materia estadística de aplicación en la CAE y su normativa de desarrollo.

III. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto informamos favorablemente al proyecto de decreto que se nos presenta.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz a la fecha de la firma electrónica.